



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS,
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013 - 2014**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión De Energía y Minas las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley 1858/2012-CR**, presentado por el grupo parlamentario Nacionalista- Gana Perú, a iniciativa del congresista Tomás Zamudio Briceño Cabrera por el que se propone la Ley que regula el uso de cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras..
- El **Proyecto de Ley 1889/2012-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular- Frente Amplio, a iniciativa del congresista Jorge Rimarachín Cabrera por el que se propone la Ley por el cual se establece la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en la minería.
- El **Proyecto de Ley 2795/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Néstor Valqui Matos, por el que se propone la Ley que propone la ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana..

El presente dictamen fue aprobado por (...) en la (...) sesión ordinaria de la comisión, celebrada el de marzo de 2015.

I.SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

- El **Proyecto de Ley 1858/2012-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2013 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Pueblos Andinos, Ambiente y Ecología como primera comisión y a la de Energía y Minas, como segunda, con fecha 29 de enero de 2013.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

- El **Proyecto de Ley 1889/2012-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de enero de 2013 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Energía y Minas con fecha 28 de enero de 2013, como primera comisión

Con la misma fecha, se remitió esta iniciativa a la, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión.

- El **Proyecto de Ley 2795/2013-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2013 y fue derivado para su estudio y dictamen a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología y a la de Energía y Minas con fecha 25 de octubre de 2013. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología no emite dictamen hasta la fecha.

Se han acumulado los Proyectos de Ley 1858/2012-CR, 1889/2012-CR y 2795/2013-CR en razón que sus contenidos normativos tienen igual propósito.

b) Opiniones e información solicitada

1) Respecto del **Proyecto de Ley 1858/2012-CR**, se han recibido las opiniones siguientes:

- **El Ministerio del Ambiente (MINAM):** mediante Oficio N° 1687-2013-MINAM/SG de fecha 17 de setiembre de 2013, suscrito por su Secretario General, adjunta el Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA-MINAM y el Informe N° 164-2013-MINAM/SG-OAJ. En el primer informe, se señala que someter al registro y autorización las actividades de comercialización, uso y transporte del cianuro y otras sustancias tóxicas contaminantes, que propone la iniciativa, es una medida que ya existe en el marco legal vigente; tal es el caso del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, como el cianuro, mercurio, entre otros. Lo mismo ocurre con la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento,



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

que también incluye el cianuro, ácido sulfúrico y otras sustancias peligrosas según clasificación de la Naciones Unidas dentro su alcance. Por lo que se consideran no dar opinión al respecto

En cuanto al segundo informe, también considera que las actividades de comercialización uso y transporte de sustancias tóxicas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1103 y la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; por lo que concluye que la propuesta legislativa es inviable..

- **El Ministerio de Energía y Minas (MEM):** mediante Oficio N° 436-2013-MEM/SEG de fecha 01 de marzo de 2013, suscrito por su Secretario General, que adjunta el Informe N° 105-2013-MEM-DGM-DNM, el mismo que señala que la iniciativa legislativa en mención es bastante general ya que no establece a qué estrato de la minería se refiere, a la gran y mediana minería o a la pequeña minería, minería artesanal o la denominada minería informal, toda vez que cada estrato tiene diferentes autoridades competentes así como también la fiscalización corresponde a autoridades competentes; igualmente considera que la utilización de nuevas tecnologías no contaminantes –según la legislación vigente- no concede preferencia en el otorgamiento o renovación de las concesiones mineras, sin que previamente se presente el correspondiente estudio de impacto ambiental, el mismo que para ser aprobado debe proveer una afectación del medio ambiente dentro de los límites permisibles.
- Asimismo, considera apropiado que se propongan formas de producción minera más limpias y amigables con el medio ambiente, sin embargo, hace notar que el cambio de tecnología depende principalmente de las empresas que operen bajo el secreto industrial y/o tecnológico, el cual se encuentra garantizado por la Constitución Política del Estado. Finalmente, considera a la propuesta como viable, una vez que se implementen las modificaciones sugeridas en el presente informe.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

2) Respecto del **Proyecto de Ley 1889/2012-CR**, se han recibido las opiniones siguientes:

- **La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía**, mediante Oficio GG-C-075-13 de fecha 05 de abril de 2013,, suscrito por la Gerente General, Caterina Podesta,, donde se precisan las observaciones de carácter técnico, económico y legal, a saber:

Comentarios a los artículos del proyecto.-

Artículo 1°

Establece la prohibición de la utilización y liberación al ambiente de mercurio o azogue y el cianuro en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos en el territorio nacional. Los nuevos proyectos mineros deben utilizar tecnologías que prescindan de estos elementos o compuestos químicos. El Poder Ejecutivo ejecutará acciones orientadas a eliminar el uso y la liberación tanto del elemento y compuesto químico antes referidos, por la minería artesanal de oro a pequeña escala.

Comentario.-

El artículo 1° prohíbe la utilización y liberación al ambiente de mercurio y cianuro en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos. Al respecto, cabe señalar que resulta viable prohibir la utilización, pero prohibir la liberación de un elemento de una actividad y no de otras no tiene sentido.

En ese sentido, lo que existen son Límites Máximos Permisibles para las emisiones y efluentes, por lo que esta parte del artículo ya estaría regulada. Como se explicó, no es posible aplicar esta tecnología en todos los casos por lo que se restringiría la minería de oro a ciertos tipos específicos de yacimientos.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

Artículo 2°

Las empresas y/o personas que a la fecha tienen trámite, o hayan obtenido una certificación ambiental que les autoriza a usar el mercurio o cianuro, o ambos, en aquellas operaciones mineras que vienen utilizando esos elementos y compuestos químicos, deben adecuar sus procesos a las exigencias del artículo anterior, en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Comentario.-

No es posible adecuar los procesos a las exigencias del artículo 1 para las minas con procesos de lixiviación en pilas o con procesos de flotación, es decir en todas las minas del Perú. Además suponiendo que existiese una mina en la cual se podría utilizar este reactivo, el plazo de 3 años es irreal. Diseñar un proyecto, aprobar su EIA, obtener los permisos y construirlo, no es posible en 3 años, es irreal.

Al respecto cabe destacar lo señalado por el Dr. Terry I. Muder, reconocido experto mundial en el tema del cianuro, “Aunque la industria minera ha gastado millones de dólares a lo largo de muchos años buscando alternativas al cianuro, en la actualidad no existe un sustituto más eficaz, más fácil de usar, menos costoso y más seguro desde el punto de vista de la salud ambiental y humana.

Otros sistemas químicos alternativos han sido ampliamente estudiados durante varias décadas. Ninguno de estos sistemas presentan un conjunto completo de características ambientales, económicas y metalúrgicas superiores a las asociadas con cianuro. Por lo tanto, ninguno de estos procesos han encontrado un uso generalizado o apoyo de los gobiernos, la academia, la industria, u otras organizaciones”. [1]

[1] “Technical Statement Regarding Cyanide”, Dr. Terry I. Mudder, Agosto 2007.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

- **El Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 2116-2013-MEM/SEG,, de fecha 03 de octubre de 2013, suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, Tábata de Vivanco, adjunta el Informe N° 882-2013-MEM--/AAM/EAF/ACHM y el N° 14-2013-MEM-DGM/JTD, elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y por la Dirección General de Minería de éste Ministerio,, donde se precisan las siguientes conclusiones:
 - 1.- De conformidad con lo establecido el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014.92-EM, el Estado debe promover la actividad minera asegurándose que ésta se desarrolle sin riesgos sobre la salud de las personas y el ambiente
 - 2.- Mediante Decreto Legislativo N° 1103 se ha establecido un sistema de control sobre el mercurio y el cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
 - 3.- En este sentido se expresa conformidad con el control y disminución del uso del mercurio en la minería y en el mediano plazo reemplazarlo por otros procesos de tratamiento metalúrgico que no utilizan mercurio, como la gravimetría y las retortas.
 - 4. En cuanto a la prohibición del uso del cianuro que desarrolla el proyecto de ley, expresan su disconformidad, toda vez que el cianuro es compatible con el medio ambiente si se usa con responsabilidad, bajo los estándares y protocolos nacionales e internacionales con el buen manejo y manipulación industrial.
 - 5. Finalmente se recomienda investigar el uso del tiosulfato de amonio en reemplazo del cianuro hasta demostrar su factibilidad técnico-económica y competitividad en el mercado globalizado. Se debe tomar en cuenta que la utilización del tiosulfato de amonio dependería del mineral a tratarse, toda vez que en el Perú es variado y complejo, por contar con mineras de oro, cobre,



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

cobre-oro, polimetálicos, cobre-plata-zinc-plomo,, completos don diferentes mineralogías, rocas y formaciones geológicas.

- **El Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 1725-2013-SG/MINAM, de fecha 23 de setiembre de 2013, suscrito por el Secretario General del Ministerio del Ambiente, Ruperto Taboada Delgado quien adjunta el Informe Técnico N° 301-2013-DGCA-VMGA-MINAM, elaborados por la Dirección General de Calidad Ambiental de éste Ministerio, donde se concluye que si bien comparten el objetivo de proteger el ambiente y la salud de las persona, expresan su desacuerdo con el planteamiento de la prohibición del uso del mercurio y cianuro, ya que la política sectorial se encuentra orientada hacia el control de las emisiones y liberaciones que puedan generarse en estos procesos, con la finalidad de proteger a la salud humana y el ambiente.
- **El Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio 2221-2014-EF/10-01, de fecha 26 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas quien adjunta el Informe Técnico N° 416-2014-EF/62.01, elaborado por el Director General de Asuntos de Economía, Internacional, Competencia y Productividad, el cual concluye que la eliminación del mercurio y el cianuro de la actividad minera con miras a proteger la calidad ambiental y la salud de las personas no resulta viables, en tanto, actualmente se cuenta con los instrumentos de gestión que permiten que el desarrollo de actividades productivas, como la minera, se desarrollen sin afectar al ambiente y la salud de la sociedad y por otro lado, no existe la tecnología que permite prescindir del uso del mercurio y cianuro en el mercado minero sin afectar su competitividad.

3) Respecto del **Proyecto de Ley 2795/2013-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 2622-2013-MEM/SEG, de fecha 04 de diciembre de 2013, suscrito por la Secretaria General del Ministerio



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

de Energía y Minas, Tábata de Vivanco, adjunta el Informe N° 910-2013-MEM-DGM/DNM, elaborado por el abogado Benjamín Rivas Cifuentes del Vice ministerio de Minería donde se precisan las siguientes conclusiones:

1. En atención a que el mercurio y el cianuro se encuentran ya regulados legalmente como sustancias controladas (Decreto Legislativo N° 1103) y que en la actualidad son utilizados principalmente por la gran y mediana minera aurífera a cielo abierto, bajo las condiciones que establece el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014.92-EM, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería, Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el Decreto Legislativo que establece medias de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, Decreto Legislativo N° 1103, así como la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, así como en las normas conexas de protección del medio ambiente.
2. Las disposiciones para la .eliminación progresiva del mercurio, se entiende principalmente dirigida a la minería de pequeña escala y minería artesanal, en el entendido que es estrato en el que se produce mayor incidencia de envenenamiento por estas sustancias, y que, afecta el medio ambiente, flora y fauna circundante a las operaciones mineras
3. En este contexto se considera favorable el Proyecto de Ley, toda vez que es labor del Estado no solo velar por el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, sino también de educar a las personas sobre el uso de tecnologías limpias, como es en el caso del mercurio el uso de retortas o métodos gravimétricos.

De acuerdo a los comentarios, opiniones y sugerencias vertidos, se considera: viable el presente proyecto.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

- **El Ministerio del Ambiente de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**, mediante oficio N° 670-2013-OEFA/PCD, suscrito por Humberto Zuñiga Schoder, Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, quien adjunta el Informe N° 110-2013-OEFA/DS, suscrito por Delia Morales Cuti, Directora de Supervisión de éste Organismo, quienes realizan las siguientes observaciones:
 1. El Proyecto de Ley denominado “Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana”, que se enmarcaría dentro del Convenio de Ninamata sobre Mercurio, tiene como objeto promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental a fin de lograr la eliminación progresiva del mercurio en la actividad minera nacional.
 2. Para tales efectos, el Proyecto de Ley declara de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en el tratamiento del oro, orientado a la actividad minera, con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal.
 3. Con este marco, el Proyecto de Ley encarga que tanto el Ministerio del Ambiente -MINAM, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM como también el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en coordinación y con la participación de los Gobiernos Regionales, promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente, en un plazo de 5 años, el 50% del uso del mercurio en las actividades mineras; y en un plazo adicional de 3 años, se alcance la reducción de tal uso a un 100%.
- **El Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio 19861-2014-EF/10-01, de fecha 26 de noviembre de 2014, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas quien adjunta el Informe Técnico N° 386-2014-EF/62.01, elaborado por el Director General de Asuntos de Economía, Internacional, Competencia y Productividad, el cual opina desfavorablemente, considerando que el Convenio de Minamata,, no dispone que la pequeña y la minería artesanal deba eliminar el mercurio, sino que permite que el Estado opte ya sea por la reducción en el uso del mercurio, y siempre que sea viable. la eliminación del uso del mercurio y de compuestos de mercurio.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

a) En el **Proyecto de Ley 1858/2012-CR** se propone

Controlar la comercialización, uso y transporte de sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica.

También se precisa que el Ministerio del Ambiente será la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la Ley, determinando que la realización de éstas constituye una infracción ambiental.

Finalmente, establece que las personas o empresas que realicen estas actividades sin el uso de estas sustancias tóxicas tendrán preferencia en el otorgamiento y renovación de concesiones mineras.

b) En el **Proyecto de Ley 1889/2012-CR** se propone:

Establecer la prohibición de la utilización y liberación al ambiente de mercurio o azogue y el cianuro en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos en el territorio nacional. Los nuevos proyectos mineros deben utilizar tecnologías que prescindan de estos elementos o compuestos químicos. El poder ejecutivo ejecutará acciones orientadas a eliminar el uso y la liberación tanto del elemento y compuesto químicos antes referidos, por la minería artesanal de oro a pequeña escala.

Al respecto, las empresas y/o personas que a la fecha tienen en trámite, o hayan obtenido una certificación ambiental que les autoriza a usar el mercurio o el cianuro, o ambos, en aquellas operaciones mineras que vienen utilizando esos elementos y compuestos químicos, deben adecuar sus procesos a las exigencias



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

del artículo anterior, en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En cuanto a los incentivos se precisa que la autoridad competente debe establecer incentivos con el propósito de desalentar el uso de cianuro y mercurio en los procesos de explotación y concentración de los minerales.

Igualmente busca establecer un plazo para la conversión tecnológica, el cual será determinado en el respectivo reglamento a fin que las empresas o personas que utilizan cianuro y mercurio aseguren su destrucción y la de los derivados que resulten de la utilización de estos elementos o compuestos químicos, antes de depositar los desechos que producen en el ambiente.

La autoridad competente sería el Ministerio de Ambiente, el cual debe normar los estándares de calidad ambiental y los límites máximos permisibles para todos los productos que resulten de la utilización del cianuro, en un plazo no mayor de 6 meses.

Por otro lado, se sostiene que el titular de la concesión que ejecute proyectos mineros que generan mercurio como subproducto de la extracción de minerales será responsable de su adecuado y seguro almacenamiento, estando prohibido su comercialización o donación a terceros. Asimismo, debe consignar en un registro el tipo y la cantidad del mercurio extraído, así como la forma y el volumen que se almacena diariamente en el lugar destinado para su disposición final.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la concesión debe establecer las condiciones y medidas necesarias para el almacenamiento seguro del mercurio.

Finalmente, en cuanto a propuestas alternativas se busca declarar de necesidad y utilidad pública, el uso del tiosulfato de amonio y otros de similar naturaleza, como alternativa al uso del cianuro y el mercurio para las actividades extractivas de la minería metálica, con el objeto de evitar graves impactos ambientales y la afectación de la salud humana, en términos de peligrosidad en contaminación



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

debido a su alta toxicidad, que lo hace incompatible con las exigencias de las normas de protección ambiental y de la defensa de los derechos humanos.

c) En el **Proyecto de Ley 2795/2013-CR** se propone:

Promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú en la actividad minera nacional.

Igualmente busca declarar de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en el tratamiento del oro, orientado a la actividad minera, con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de reducir la degradación del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad y la calidad de vida, flora y fauna de las comunidades impactadas a nivel nacional.

En cuanto a los plazos para reducir gradualmente el uso de mercurio se encarga al Ministerio del Ambiente, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y Ministerio de Energía y Minas para que en coordinación y participación de los Gobiernos Regionales promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente, en un plazo de 5 años, el 50% el uso de mercurio en las actividades mineras, y en plazo adicional de 3 años, la reducción de un 100%.

En cuanto a su vinculación con la normatividad jurídica internacional se encuentra enmarcada dentro del Convenio de Minamata sobre mercurio firmado entre el 10 y 11 de octubre del presente en Kumamoto y Minamata, Japon así como dentro de la Política Nacional del Ambiente y los principios establecidos en la Ley N° 28611.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional:

- Constitución Política del Perú.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro
- Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medias de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minera Artesanal.
- Decreto Supremo 014-92-EM que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería
- Decreto Supremo N° 018-2002-EM que aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería

b) Marco Internacional:

- Convenio Internacional de Minamata sobre mercurio Kumamoto – Japón, Octubre 2013
- Declaración de Berlín sobre contaminación de cianuro Berlín – Alemania, Octubre 2000

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los proyecto de ley materia del presente dictamen proponen desarrollar los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, promoviendo el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva de la utilización y liberación del mercurio en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos en la actividad minera en el territorio nacional.

Al respecto, se busca declarar de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes que reduzcan la utilización de éste elemento, con énfasis en la



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

minería de pequeña escala, a fin de reducir la degradación del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad y la calidad de vida, flora y fauna de los territorios y poblaciones impactadas a nivel nacional realizando esa actividad con una estrategia integral, multisectorial y en plazos razonables.

1. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

- a) La Constitución Política del Perú, en el Capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales, establece lo siguiente:

“Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.”

- b) El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala en el Título Preliminar lo siguiente:

“III. El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería.”

“V. La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional.”

- c) La Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro señala las competencias de:

- Las **autoridades sectoriales** en materia normativa de control y sanción, asegurando el uso, manipulación, manejo adecuado, producción, transporte y almacenaje, así como el desmantelamiento de las instalaciones relacionadas con el uso del cianuro. El fin es prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

Asimismo, corresponde a cada sector otorgar las autorizaciones referidas a las regulaciones de gestión ambiental vigentes.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

- Los gobiernos regionales en materia normativa específica para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la **pequeña minería y minería artesanal**, pudiendo imponer sanciones. También son competentes en las actividades de **otros sectores** cuyos insumos productivos incorporen el uso del cianuro.
- La Policía Nacional del Perú está a cargo de las acciones de control, fiscalización e investigación de la comercialización del cianuro, dando cuenta al Ministerio Público.

Es importante hacer notar que la Ley N° 29023 está referida al uso del cianuro en todos los sectores, no únicamente a su uso en actividades mineras.

d) El Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece Medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal, establece:

Primera.- Del control del mercurio y cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo **el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio** se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305. Los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro. ...”*



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

1.1 Toxicidad del Mercurio y del Cianuro

Respecto a esta prohibición, es necesario considerar que existen diferencias entre la toxicidad de ambos elementos que dan como consecuencia, por ejemplo, que el mercurio que una persona pueda absorber permanecerá en el organismo por mucho más tiempo, en tanto el cianuro será eliminado rápidamente con un tratamiento. Contrariamente a lo que sucede con el mercurio, el cianuro es biodegradable. Por lo tanto, el proyecto de ley no debe considerar en conjunto al mercurio y al cianuro y, más bien, deberían separarse y tratarse como dos elementos diferentes.

Los efectos nocivos del mercurio están científicamente comprobados y entre ellos figuran graves daños neurológicos, además de causar deformación fetal cuando la víctima de la intoxicación es una mujer embarazada, dado que el efecto toxicológico permanece en el organismo.

Ahora bien, el cianuro puede ser nocivo sólo si se lo inhala abundantemente. Sin embargo, es muy improbable que ello ocurra ya que en realidad no es sencillo obtenerlo y pocas personas tienen acceso al cianuro en forma concentrada. También es importante mencionar que en los últimos años no se han reportado accidentes humanos mortales en el país y en el mundo por el uso del cianuro en los procesos metalúrgicos.

El efecto toxicológico del cianuro puede neutralizarse. Existen cuatro formas generales de tratamiento de la solución del cianuro: degradación natural, oxidación química, precipitación y biodegradación. El principal objetivo en una campaña de degradación del cianuro en efluentes industriales es disminuir la concentración del cianuro libre a niveles asimilables para los seres vivos.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

1.2 Algunos aspectos ambientales sobre el Mercurio

Según informes estadísticos, la minería aurífera (pequeña y artesanal) en el Perú emite 70 toneladas al año del tóxico mercurio, que genera una situación de exposición permanente de los mineros artesanales, pero a nivel del ambiente el efecto no se circunscribe sólo a la zona de la emisión, sino en un radio de acción mayor que compromete a los suelos, bosques, ríos y llega a las lagunas y al mar.

El uso inadecuado del mercurio lleva a altas pérdidas, tanto en forma de mercurio líquido durante el beneficio del mineral, como en forma de vapor de mercurio y compuestos inorgánicos durante la separación oro-mercurio (refogado o quemado).

1.3 Algunos aspectos ambientales sobre el Cianuro

En la actualidad, el cianuro es el agente lixiviante más ampliamente usado en la extracción de metales preciosos, tales como el oro y la plata, debido a su simplicidad química y a su bajo

costo, pero la desventaja que posee es su toxicidad, que lo hace muchas veces incompatible con algunas normas ambientales a las cuales están siendo sometidas actualmente las plantas mineras de todo el mundo.

El cianuro se ha utilizado industrialmente durante más de un siglo. En el mundo se producen cerca de 1.27 millones de toneladas de cianuro al año. De ese total, cerca del 90% se genera para producir bienes de consumo básico e industrial (como plásticos, adhesivos, cosméticos, fármacos y aditivos para alimentos, entre otros) y para otras aplicaciones industriales. Aproximadamente el 10% se utiliza para producir reactivos de cianuro para



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

el procesamiento de minerales, en la recuperación selectiva de oro, cobre, zinc y plata.

De hecho, el cianuro es compatible con el medio ambiente si se usa con responsabilidad y bajo los protocolos nacionales e internacionales para su manipulación industrial. **El Código Internacional de Manejo de Cianuro**, es una iniciativa global voluntaria, orientada a promover el uso de los más altos estándares en el manejo del cianuro en la minería del oro. El Comité Directivo generó un grupo de las mejores prácticas, que abarcan todo el ciclo de vida de manejo del cianuro, para garantizar su segura producción, transporte, uso y eliminación.

Además, las autorizaciones de uso del cianuro se dan previa aprobación de un instrumento de gestión ambiental, aprobada por la autoridad competente, en el que se establece estándares del buen uso, manejo y aplicación del cianuro.

Hemos mencionado que sólo el 10% de la producción total de cianuro es usada en procesos mineros. Entonces ¿qué pasa con el cianuro que es utilizado en las otras industrias?, ¿Será que la peligrosidad depende del tipo de industria? Parece más un trato discriminatorio y sesgado que no tiene fundamento, a no ser su mala utilización por parte de mineros ilegales sin control, en cuyo caso el problema es otro.

Pequeña Minería y Mercurio: La Experiencia Peruana

a) El Mercurio en Madre de Dios - Carnegie Amazon Mercury Project (CAMEP)

Un estudio sobre concentraciones de mercurio en humanos en la Amazonia Peruana encuentra niveles elevados en todas las comunidades analizado. Más del 75% de los participantes del estudio en la región aurífera de Madre de Dios



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

tenían niveles de mercurio en cabello por encima de los límites de referencia para metilmercurio. Los niveles de mercurio más elevados se encontraron en las comunidades indígenas y rurales. Niños de la región también tenían niveles de mercurio elevados, especialmente niños de comunidades indígenas. Estos resultados indican que el alcance y la intensidad de la contaminación por mercurio en la región de Madre de Dios es mayor de lo que previamente se pensaba y puede representar un problema grave ambiental y de la salud pública

Aspectos técnicos

El Mercurio está reconocido como un químico de preocupación mundial debido a su transporte de largo alcance en la atmósfera, su persistencia en el medioambiente para bioacumularse en los ecosistemas y su significativo efecto negativo en la salud humana y el medioambiente. En el 10 de Octubre 2013, 140 países firmaron la Convención de Minamata, el acuerdo internacional para reducir el uso y el comercio de mercurio y con ello prevenir futuros daños a la salud y al medio ambiente.

En regiones contaminadas con mercurio emitido por la minería de oro artesanal, el mercurio liberado se puede convertir en metil-mercurio, la forma más tóxica del metal que se absorbe fácilmente en la cadena alimentaria acuática y alcanza concentraciones altas en peces carnívoros. El consumo de pescado contaminado es la vía principal de exposición al mercurio para los seres humanos en estas regiones.

Para entender mejor cómo el mercurio puede estar afectando a los ecosistemas y las poblaciones humanas en el departamento de Madre de Dios, la Institución Carnegie para la Ciencia estableció el Carnegie Amazon Mercury Project (CAMEP). CAMEP es un esfuerzo de investigación científica que reúne investigadores de 10 universidades y organizaciones no gubernamentales peruanas con científicos del Instituto Carnegie para llevar a cabo una serie de estudios científicos centrados en el tema de mercurio en Madre de Dios.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

Este segundo informe del Proyecto CAMEP presenta los resultados de un estudio sobre los niveles de mercurio en el cabello de 1.029 personas de 24 comunidades en el departamento de Madre de Dios.

Diseño de la Investigación

Investigadores del proyecto CAMEP recogieron muestras de cabello proporcionados voluntariamente de 1.029 personas en 24 comunidades en la región de Madre de Dios, durante los meses de mayo a agosto 2012 (figura 1). Una breve encuesta se le dio a cada participante, con preguntas sobre el consumo de pescado e historia de exposición al mercurio. Comunidades muestreadas incluyeron áreas urbanas, comunidades rurales y comunidades indígenas.

Muestras de cabello fueron analizadas para mercurio total (HgT) mediante Análisis de Mercurio Directo (Método EPA 7473) en un laboratorio analítico establecido en el Grupo de Química Ambiental y Computacional de la Universidad de Cartagena, Colombia. El análisis de datos se llevó a cabo en el Departamento de Ecología Global de la Institución Carnegie para la Ciencia en Stanford University, Palo Alto, California, USA.

Principales Resultados

76,4% de los participantes del estudio tenían concentraciones de mercurio en cabello por encima de los límites de referencia de metil-mercurio. Más de tres de cada cuatro personas analizadas tenían concentraciones de mercurio superiores a los límites de referencia (1 ppm). La concentración promedio de mercurio fue de 3,0 ppm - tres veces el límite de referencia. Los niveles de mercurio osciló entre 0,02 ppm y una máxima de 33.7 ppm, un nivel de más de 33 veces el límite de referencia.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR 1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL MERCURIO

Todas las comunidades muestreadas tenían niveles promedios de mercurio por encima del límite de referencia. La concentración promedio de mercurio de las 24 comunidades incluidos en este estudio fue de 3,0 ppm (rango: 1,7 ppm - 7,8 ppm). El valor promedio más alto era un nivel casi 8 veces el límite de referencia para el cabello humano.

Comunidades Indígenas

Las comunidades indígenas tenían niveles de mercurio promedio más elevados de que las comunidades no indígenas. La concentración promedio de mercurio de las comunidades indígenas era de 5,3 ppm (n = 12 comunidades; rango: 1,7ppm - 7,8 ppm). Siete de las diez comunidades con niveles de mercurio más altos eran comunidades indígenas. (Figura 2). Los niveles promedios de mercurio de las comunidades indígenas eran 2,3 veces mayores a los niveles de las comunidades no indígenas.

Comunidades Rurales

Las comunidades rurales tenían niveles promedios de mercurio más altos de que las comunidades urbanas. Las comunidades rurales tenían niveles promedios de mercurio 2,2 veces más alta que las comunidades urbanas. La concentración de mercurio promedio de las comunidades rurales era 4,6 ppm (n = 21 comunidades; rango: 1.7—7.7 ppm). Comunidades urbanas tenían niveles pro-medio de 2,1 ppm (n = 3 comunidades; rango: 2,1 - 3,2 ppm).

Niños

65,4% de niños tenían concentraciones de mercurio en cabello superiores de los límites de referencia. Casi dos de cada tres niños (menos de 18 años de edad) tenían niveles de mercurio en cabello encima de los límites de referencia para cabello humano (1 ppm). La concentración promedio era 2,1 ppm (n = 471; rango: 0,02 ppm—22,0 ppm)

Niños en comunidades indígenas tenían los niveles de mercurio más elevados de los de comunidades no indígenas. Los niveles de mercurio en niños de



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

comunidades indígenas eran más de 5 veces por encima de los límites de referencia (promedio: 5.2 ppm; rango: 0,88 – 18,22 ppm) y 3 veces mayor de niños en comunidades no nativas. (Promedio: 1.7 ppm; 0,20 – 21,97 ppm)

Resumen de Resultados

Los niveles elevados de mercurio se observó en la mayoría de los participantes y en todas las comunidades incluidas en este estudio.

Concentraciones de mercurio en cabello fue mayor en las comunidades rurales y las más altas en las comunidades indígenas. Niveles de mercurio en cabello fueron menores en las comunidades urbanas.

En general, los niños de Madre de Dios tenían niveles elevados de mercurio. Los niveles de mercurio de los niños en las comunidades indígenas eran mucho más altos que los de niños de comunidades no indígenas.

Las concentraciones de mercurio observados indican que la población humana de Madre de Dios está ex-puesto a niveles elevados de metil-mercurio, la forma orgánica de me- curio más comúnmente asociado con el pescado contaminado.

Una mayoría (95%) de los participantes informaron de que las especies de pescado que consumen son de origen local, indicando que los ecosistemas acuáticos locales de las que se capturan estos peces tienen concentraciones elevadas de mercurio.

Tanto las comunidades indígenas como rurales reportan mayores índices de consumo de pescado que sugieren que el mecanismo de la exposición al mercurio detectado es el consumo de pescado contaminado.

Dado el amplio rango espacial de los niveles elevados, estos resultados sugieren que la contaminación por mercurio afecta a la mayor parte de los ríos y lagos de la región, vida silvestre y las poblaciones humanas.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR 1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL MERCURIO

Legislación Comparada

Por el elevado riesgo para el medioambiente y para la salud humana que implica el uso del mercurio y del cianuro (y sus procesos asociados) la Unión Europea y diversos países del mundo han emitido leyes que prohíben o restringen su uso.

La Comunidad Económica Europea, después del derrame de cianuro en Baia Mare (Rumania) emite una estricta Directiva sobre los residuos peligrosos (Directiva 91/689/CE), luego en 2006 la Directiva 2006/21/EC., sobre manejo de residuos de industrias extractivas restringe aún más el uso este elemento. De otro lado, el Parlamento Alemán, el 10 de Octubre del 2001, prohíbe el uso cianuro. Al respecto señala: “la investigación científica realizada recientemente ha demostrado, más allá de toda duda, que la producción de oro usando cianuro en ambiente abierto puede conducir a la destrucción irreversible de los ecosistemas”¹.

Así mismo, la minería con cianuro ha sido prohibida en Turquía (1997), República Checa (agosto 2001), Nueva Gales del Sur, Australia (2000). En América, la minería con cianuro ha sido prohibida en Costa Rica (2002), algunas provincias de Argentina, el Municipio Cotacachi, Ecuador (1998) y en algunas localidades de Estados Unidos como el Estado de Montana (1998) y los condados de Gunnison (2001), Costilla (2002) y Summit (2004) del Estado de Colorado. y En América del Sur Brasil, ha prohibido el uso de mercurio en la minería aurífera desde 1996.²

Con respecto al mercurio. En el 2009 (Nairobi), los Ministros de Medioambiente de la Organización de las naciones Unidas acordaron la necesidad de desarrollar un instrumento global y legalmente obligatorio que llevaría a la prohibición del uso de mercurio en procesos industriales en los países miembros. Según datos difundidos en la citada Cumbre, más de 6,000 toneladas de mercurio entran cada año en el medio

¹<http://www.bancyanide.ro/index.shtml?x=2632&cmd%5B120%5D=c-1-0566a32bf985772b802461099c3874cb&cmd%5B123%5D=x-123-2632>

² OMS .Evaluación mundial sobre el mercurio. PNUMA Productos Químicos, Ginebra, Suiza. Diciembre de 2002. Versión en español publicada en Junio 2005.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

ambiente. Actualmente el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) promueve la firma de un Tratado Global con este fin, pero a la vez apoyará activamente la transición a tecnologías que pudieran disminuir rápidamente hasta el 95% de las emisiones de mercurio.

El Parlamento Europeo, al año 2006 aprobó la prohibición del uso de mercurio en los termómetros, barómetros y otros aparatos de medición, considerando que ponen en riesgo a los seres humanos, el ecosistema, el medio ambiente y la fauna. En el 2008 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, aprueba el Reglamento (CE) No 1102/2008 que prohíbe a partir del 2011 la exportación de mercurio metálico, de mineral de cinabrio, de cloruro de mercurio, de óxido de mercurio y de mezclas de mercurio metálico con otras sustancias señalando que “las liberaciones de mercurio constituyen una amenaza mundial reconocida que justifica la adopción de medidas locales, regionales, nacionales y mundiales”³. Así también establece que el mercurio metálico, obtenido como sub producto de la limpieza del gas natural, de las operaciones de minería y fundición de minerales no férreos deberá ser eliminado.

Convenio de Minamata y Normatividad Nacional

En enero de este año, en Ginebra, Suiza, culminó el proceso de negociación del Convenio de Minamata sobre mercurio, en el cual 147 países, incluido el Perú, llegar a un acuerdo sobre el texto del convenio.

El Convenio de Minamata sobre mercurio se ha suscrito en la Conferencia Diplomática realizada entre el 10-11 de octubre del presente en Kunamoto y Ninamata, Japón.

El objetivo del Convenio de Minamata es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas del mercurio y compuestos de mercurio.

³ REGLAMENTO (CE) No 1102/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EUROPEO, 2008.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

En este año, en Ginebra. Suiza, culminó el proceso de negociación del Convenio de Minamata sobre mercurio, en el cual 147 países, incluido el Perú, llegar a un acuerdo sobre el texto del convenio.

Las principales disposiciones de este convenio se refieren a:

- Prohibición de nuevas minas de mercurio.
- Eliminación progresiva de las minas de mercurio existentes (máx. 15 de años)
- Medidas de control de emisiones a la atmósfera.
- Regulación internacional del sector informal de la minería de oro artesanal y en pequeña escala.
- Prohibición de exportación de Hg a una parte sin consentimiento por escrito y para usos permitidos o almacenamiento temporal ambientalmente racional.
- Eliminación de productos con mercurio: pilas, interruptores, relés, lámparas fluorescentes, jabones y cremas para aclarar la piel, pesticidas y biocidas, termómetros, barómetros, manómetros, higrómetros, esfingomanómetros para el 2020
- Disminución gradual del uso de amalgama
- Procesos sujetos a eliminación gradual: producción de cloro álcali al 20125, producción de acetaldehído al 2018
- Procesos sujetos a restricciones: producción de monómero de cloruro de vinilo, producción de poliuretano, metilato o etilato de sodio o potasio.

En cuanto a las definiciones específicas el Convenio, en relación con las actividades de la pequeña minera que utilizan mercurio, precisa textualmente lo siguiente:

“Artículo 2: Definiciones

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala: Extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitada.

Uso permitido: Cualquier uso por parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el convenio , incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3,4,5,6 y 7.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1-. Las disposiciones se aplicarán a la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en los que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina.

Por otro lado, el Convenio de Minamata constituye un instrumento de gran importancia para países como el Perú, que enfrenta situaciones complejas de contaminación por emisiones y liberaciones de mercurio, cuyo uso ha crecido por la minería informal afectando la salud de las personas, devastando bosques y la biodiversidad amazónica, así como contaminando fuentes de agua, como los ríos.

El tratado establecerá la prohibición del uso del mercurio de manera gradual en diversos procesos industriales y en varios productos como termómetros, baterías y lámparas. También se incorporarán controles sobre la exportación e importación de metales pesados y medidas para asegurar el almacenamiento seguro de residuos de mercurio.

Igualmente, el convenio permitirá elaborar el inventario de emisiones, gestionar sitios contaminados y obtener recursos financieros para apoyar actividades de asistencia técnica y creación de capacidades que faciliten el avance de los países en la aplicación del convenio.

Finalmente, cabe anotar que con fecha 05 de marzo de 2015, mediante Resolución Suprema N° 038-2015-RE, El Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Congreso de la República, para su aprobación legislativa, la documentación relativa al Convenio de Minamata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Desde el punto de vista del costo de oportunidad, éste dictamen pretende el desarrollo del sector minero metalúrgico en concordancia con el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, entendido éste último como la explotación racional de nuestros recursos sin poner el riesgo la utilización para de los mismos para las generaciones futuras.

De acuerdo con un informe del MINAM (2010) el Perú es el mayor importador de mercurio de Sudamérica y hasta el 2006 importaba cerca de 82 ton/año; de acuerdo con el MINEM (2011) para el 2009 se importaban 176 ton/año y en 2011 según Mercury Watch 1,146,2 ton/año, lo que significa un monto aproximado de S/ 200 millones , cifra que irá reduciéndose en un período de 8 años, donde se procederá a su sustitución por tecnológicas de gravimetría, retortas otras existentes en el mercado.

Cabe señalar que en el Perú, la importación de mercurio alcanzó las 177 toneladas en el año 2009, disminuyendo a 99 toneladas en 2012. Su principal destino es la minería artesanal y de pequeña escala. Por otro lado, la exportación del mercurio procedente de la gran minería de oro como subproducto ha sufrido una notoria disminución, de 150 toneladas en 2010 a casi 17 toneladas en 2012

La aprobación el presente dictamen permitirá al Estado prevenir de graves problemas de salud pública y la degradación ambiental que hoy lamentablemente se viene sucediendo por la ausencia de un marco legal especial que lo impida. Por ello, es necesario evitar que continúe produciéndose los elevados costos sociales y económicos para el Estado como ocurre hoy mismo en los casos de Choropampa en Cajamarca y en Madre de Dios.

VI EFECTO EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL

El presente dictamen constituye un desarrollo del Convenio de Minamata sobre mercurio, la cual se ha suscrito entre el 10 y 11 de octubre en Kunamoto y Minamata,



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

Japón y tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones atropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

Igualmente éste dictamen se formula conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2º, inciso 22, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, el texto constitucional considera en su artículo 67º que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

Por otro lado, ésta iniciativa busca actualizar y desarrollar, la Ley N° 25621 “Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”, la cual establece en sus artículos 6º y 7º que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales que dicta sobre la materia. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

En este sentido, la presente proposición legislativa busca concordar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece Medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1858/2012-CR, 1889/2012-CR y 2795/2013-CR, con el texto sustitutorio siguiente:



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

LEY DE REDUCCIÓN PROGRESIVA DE MERCURIO EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la reducción progresiva del uso y liberación del mercurio y sus compuestos en la pequeña minería y minería artesanal, conforme se encuentran definidas en la Ley N° 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2°.- Transición Hacia Tecnologías Limpias y Eficientes

Declárase de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en la pequeña minería y minería artesanal, en base a métodos gravimétricos y otros, con el objeto de reducir la degradación del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad y la calidad de vida, promoviendo el desarrollo sostenible.

Artículo 3°.- Metas a Mediano y Largo Plazo

Por ser parte del proceso minero, las operaciones de beneficio, en las cuales se usa y libera mercurio y otros compuestos, encárguese al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio del Ambiente para que en coordinación y participación con los Gobiernos Regionales promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente el uso de mercurio y sus compuestos en la pequeña minería y la minería artesanal.

Artículo 4°.- Comité de Coordinación y Plan Nacional de Acción

Créase el Comité Nacional de Coordinación de Reducción de Mercurio, a cargo de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, proceda a la elaboración de un Plan Nacional de Acción, donde corresponderá establecer las metas anuales de reducción y objetivos nacionales sobre



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1858/2012-CR
1889/2012-CR Y 2795/2013-CR POR
EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE
REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL
MERCURIO

el manejo de ésta sustancia química peligrosa, en concordancia con el Convenio de Minamata.

DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA

Única.- Reglamentación

En un plazo no mayor a treinta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Energía y Minas dicta las normas reglamentarias para su cabal aplicación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los Recursos presupuestales para el cumplimiento de estas actividades corresponderán asignarse de los pliegos presupuestales de los Ministerios de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente.

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,

Lima, 30 de marzo de 2015